

Mediante Informe Técnico Electrónico N° 00043-2013-3E1400, la División de Despacho de Equipaje de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, consulta si corresponde ingresar en el Módulo de Ingreso Temporal del Sigad, las Declaraciones de Ingreso Temporal de los viajeros que se encuentren dentro de los alcances del inciso b) del artículo 25° del Reglamento de Equipaje y Menaje de casa, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-95-EF<sup>1</sup>, el cual se mantuvo vigente hasta el 16.03.2006, o si por el contrario, en dichos casos considerando que no se encontraban afectos al depósito de una garantía solo correspondía llevar un registro de control del ingreso y salida del país sin ingresarlos al Sigad.

Sobre el particular, resulta necesario señalar que el artículo 25° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa mencionado, contemplaba la posibilidad que el viajero no residente interne temporalmente al país determinados bienes con suspensión del pago de derechos a la importación, previa presentación de la Declaración de Ingreso Temporal, documento definido en el artículo 34° del citado Reglamento como un formulario oficial de uso obligatorio, diferenciando la norma el tratamiento según el tipo de bienes de que se trate.

Así, el inciso a) del mencionado artículo 25° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa enumeraba la relación de bienes que se encontraban sujetos al depósito de una fianza o garantía nominal equivalente al monto de los derechos de aduana, y en el inciso b) de la norma, se consignaba la relación de bienes que no se encontraban sujetos al depósito de garantía.

Seguidamente, el artículo 26° de la norma bajo análisis disponía que el viajero que se acoja al artículo 25°, sin hacer distinción si se encontraba en el supuesto del inciso a) o del inciso b), debería a su salida del país presentar a la Aduana la Declaración de Ingreso Temporal, así como la mercancía internada a efectos del control y regularización de la operación autorizada, precisando que en caso de incumplimiento, tratándose del inciso a) se ejecutará la fianza o se notificará a la entidad garante si se había presentado una garantía nominal.

En el contexto legal expuesto, se puede colegir que la numeración y presentación de una Declaración de Ingreso Temporal no distinguía el hecho que el ingreso temporal de la mercancía estuviere sujeta a la presentación de una garantía, de modo tal que a la salida del bien, el viajero no residente debía regularizar el ingreso temporal con la presentación del mencionado documento.

Ahora bien, en lo que respecta a la interrogante de si la Declaración de Ingreso Temporal debía ser registrada o no en un determinado módulo del SIGAD, es un aspecto operativo de control y seguimiento de documentos, que no conlleva la interpretación de una norma o procedimiento aduanero y por ende no resulta una consulta opinable por esta Gerencia Jurídico Aduanera acorde a las funciones asignadas en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT<sup>2</sup>, recomendándose a la División de Despacho de Equipaje dirigir su consulta a la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales.

Atentamente,

---

<sup>1</sup> En adelante el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y sus normas modificatorias.

AT AT.  
08/11/2013

Autorizar Lectura

En  
Seguimiento 6  
INF-2013-  
32241

**Informe Técnico Electrónico N° 00043 - 2013 - 3E1400-Division De Despacho De Equipaje**

Documento

Seguimiento/Conclusión

**DATOS GENERALES**

A : Hilda Ysaura Vera Terrones  
97-Encargado (E)  
3E1400-Division De Despacho De Equipaje - IA Aerea

De : Milagros Ochoa Paria  
R6-Profesional I  
3E1400-Division De Despacho De Equipaje - IA Aerea

Participantes :

Asunto : Consulta: Correcto Tratamiento del Inciso b) del Artículo 25° del REMC ((D.S. N° 059-95-EF (derogado))

Fecha : 22/10/2013 01:49:43 p.m. Lugar : Lima

Copia a :

Documentos de Referencia :

**CONTENIDO**

Buenas tardes:

La presente consulta está orientada a dilucidar la interrogante observada en el artículo 25° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 059-95-EF, el cual fue publicado el 04.04.1995 y estuvo vigente hasta el 16.03.2006.

En ese sentido, tenemos que de acuerdo al primer párrafo del citado artículo 25° se establecía que el viajero no residente, podía internar temporalmente con suspensión del pago de derechos a la importación por el término de su permanencia en el territorio nacional hasta por un plazo máximo de 12 meses, previa presentación de la declaración de ingreso temporal, los siguientes artículos (dos opciones):

1. Inciso a: Se trata de artículos sujetos al depósito de una fianza por una suma equivalente al monto de los derechos de aduana o a una garantía nominal presentada por entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por ADUANAS.
2. Inciso b: Advierte que no se encuentran sujetos al depósito de una garantía, ciertos artículos que necesita el viajero a fin de desarrollar actividades relacionadas al turismo de aventura, así como los bienes de uso profesional que requieran las agencias noticiosas, corresponsales de prensa extranjera, y representantes de medios informativos del exterior, siempre que estén debidamente reconocidos y registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros.

En ese sentido, surge la siguiente interrogante: ¿Correspondía ingresar en el Módulo de Ingreso Temporal del Sigad, las declaraciones de ingreso temporal de los viajeros que se encuentran dentro del alcance del inciso b) del artículo 25°; es decir, era procedente la numeración? Precizando además que dichos bienes no se encontraban sujetos al depósito de garantía.

Al respecto, esta División es de la opinión que: Solamente para el caso de la declaración de ingreso temporal que consignaba artículos sujetos al depósito de una garantía, se debía numerar una declaración de ingreso temporal en el Módulo del Sigad, y respecto a la declaración de ingreso temporal de las mercancías que se encontraban dentro del inciso b), solo llevar un registro y un control del ingreso al país de los bienes y su correspondiente regularización de salida, mas no su ingreso al referido módulo. Sin embargo, a efectos de concluir operaciones relacionadas al tema expuesto se hace necesario, derivar la presente consulta a la Gerencia Jurídica Aduanera de la Intendencia Nacional Jurídica, a efectos que ejecute las acciones de su competencia.

Atte.

**DATOS ADICIONALES**

Confidencial : Prioridad : 003-Alta; Acción a Tomar : 005-Por Corresponder

Referencia Adicional :

Se Adjunta :

Archivos Adjuntos : Ver

Fecha y Hora 22/10/2013 03:32:14 p.m.

Recepción :

**SEGUIMIENTOS**

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	Hilda Ysaura Vera Terrones	Nora Sonia Cabrera Torriani	Alta	22/10/2013 03:37:21 p.m.	Para Evaluar	Buenas tardes Sonia:	Ver

▪ Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	23/10/2013 10:50:00 a.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Carolina Marcela Cavero Carrion	Alta	23/10/2013 04:08:55 p.m.	Por Corresponder	Carolina:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Carolina Marcela Cavero Carrion</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Alta	06/11/2013 02:12:06 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Alta	06/11/2013 02:26:18 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>